

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00068
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C.
DEMANDADA: GRUPO ESS S.A.S.

Con fundamento en el art. 135 inciso cuarto del C.G.P. se **RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD** formulada por la parte actora en escrito presentado en correo electrónico del 28/02/2022, pues se funda en causal distinta de las determinadas en el art. 133 del C.G.P.

Dicho inciso señala que **"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."**

Si bien se alude en ese escrito a la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. esta solamente tiene ocurrencia **"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes,..."**, (subraya ajena a texto original) que no es lo alegado en este caso, toda vez que lo que se argumenta es que la actora no se enteró "del traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada, que este no fue remitido al correo electrónico que para estos efectos aparece consignado en la demanda".

Sin perjuicio de lo anterior, se hace notar que el traslado de las excepciones se surtió conforme con los arts. 110 y 370 del C.G.P., fijación que tuvo lugar el 16/02/2022, iniciando el término el día 17 y finalizando el día 23 de febrero de 2022, dándose cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df67a988a84a94e19740edf94e2ab11b7b7ef8eefe9d5993a99bc7f0ebf09d**

Documento generado en 25/10/2022 09:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>